



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01092

Asunto: Inadmite demanda

Por lo anterior, conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite **la presente demanda liquidatoria de sucesión doble e intestada** para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con **lo previsto en el inciso 2° del artículo 487 del Código General del Proceso**, con la demanda se tendrá que pretender que se liquide la sociedad conyugal pendiente de liquidación que existió entre los señores **Francisco Antonio Cano Tejada y María Pabón de Cano**.

2.- Advierte el Despacho que en el *sub judice* se pretende la liquidación de **las sucesiones dobles e intestadas** de los señores **María Pabón de Cano y Francisco Antonio Cano Tejada**, además de la liquidación de su sociedad conyugal disuelta.

En ese orden de ideas, se tendrán que presentar, únicamente como anexos a la demanda, de conformidad con **los numerales 5° y 6° del artículo 489 del Código General del Proceso**, un inventario y avalúo de los bienes relictos y deudas de cada una de las herencias, demás de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal; lo anterior, teniendo en

cuenta que con la demanda únicamente se realiza dicho inventario y avalúo respecto de la señora **María Pabón de Cano**.

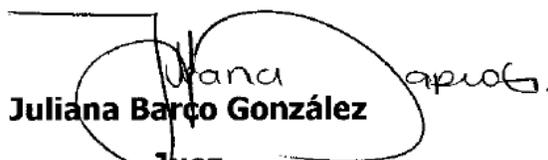
3.- Se advierte que los poderes para actuar que los interesados otorgaron a sus apoderados tendrán que corregirse en el sentido de indicar que también se les faculta para pretender la liquidación de la sociedad conyugal pendiente de liquidación que existió entre los causantes; lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, en los poderes especiales debe encontrarse debidamente determinados los asuntos para los cuales se otorga.

Se advierte que el nuevo poder podrá otorgarse mediante presentación personal ante Notario, o según lo previsto en **el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022**, mediante el correo electrónico de los poderdantes.

4.- Se tendrá que pretender con la demanda que se ordene la citación de aquellas personas que se relacionaron como herederos de los causantes.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegará copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, ____19 oct 2022__, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b61c6152633e5c89a3f6d213f9918538080beb92af4182312abeeca856e893f**

Documento generado en 18/10/2022 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>